

documentación complementaria que se considere adecuada por los interesados.

Al propio tiempo se hace pública la suspensión del otorgamiento de licencias urbanísticas señaladas en los apartados a), b), c) y j) del art. 97.1 del mismo cuerpo legal antes referenciado y de las demás que se estimen procedentes, en las áreas donde se proponga la modificación del Régimen Urbanístico vigente.

En Cerezo de Arriba, a 28 de diciembre de 2001.—El Alcalde-Presidente, Mariano Sacristán Pérez.

3/11

## Ayuntamiento de Fuentepelayo

### ANUNCIO

Habiendo quedado definitivamente aprobado la modificación de la tasa de recogida y tratamiento de residuos urbanos y la imposición de la tasa por prestación de servicios o realización de actividades para el otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas en la Ley del Suelo de la Junta de Castilla y León, cuya aprobación provisional tuvo lugar el 29/10/01, y de conformidad con lo establecido en el art. 17.4 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se procede seguidamente a la publicación de la modificación e imposición del texto definitivo de las tasas anteriormente indicadas.

### ORDENANZA Nº 2

#### TASA POR RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS URBANOS

##### Artículo Sexto.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija que se determinará en función de la naturaleza y destino del inmueble con arreglo a las siguientes tarifas anuales.

Vivienda: 48 Euros.

Comercio: 72 Euros.

Bares y fábricas: 180 Euros.

### ORDENANZA Nº 16

#### TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS EXIGIDAS EN LA LEY DEL SUELO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

##### Naturaleza, objeto y fundamento.

**Art. 1.** Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril de la Ley 39/1988 de 30 de diciembre, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los art. 16 a 19 todos ellos de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, una Tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por el artículo 97 de la Ley Urbanismo de Castilla y León que se regirá por las normas contenidas en esta Ordenanza.

**Art. 2.** Será objeto de esta exacción la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de la preceptiva licencia para instalaciones, construcciones y obras de toda clase, demoliciones, movimientos de tierras, parcelaciones y reparaciones demarcacionales de alineaciones y rasantos, cerramientos, corta de árboles, colocación de carteles, así como ocupación de viviendas y locales, cambio de uso de los mismos, modificación de estructura y/o aspecto exterior de edificaciones ya existentes: vertederos y rellenos, obras de instalación o reforma de viviendas, locales de negocio e industrias, alcantarillas particulares, acometida a las públicas y construcción de pozos negros, obras de fontanería, instalaciones eléctricas, su ampliación y/o modificación de viviendas y edificios urbanos, obras menores todos los actos que señalen los Planes de Ordenación, normas subsidiarias y en general cualesquiera otros actos u obras de naturaleza análoga así como prórrogas.

Esta tasa es compatible con el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras establecido en el art. 60.2 de la Ley 39/88 reguladora de las Haciendas Locales.

##### Hecho imponible.

**Art. 3.** La obligación de contribuir nace en el momento de formularse la solicitud de la preceptiva licencia, o desde que se realice o ejecute cualquier instalación, construcción u obra aún sin haberla obtenido.

##### Sujeto pasivo.

**Art. 4.** El sujeto pasivo de la tasa es toda persona natural o jurídica beneficiaria de la concesión de la licencia.

**Art. 5.** Están obligados al pago las personas naturales o jurídicas solicitantes de la respectiva licencia y los ejecutantes de las instalaciones construcciones u obras, cuando se hubiera procedido sin la preceptiva licencia.

**Art. 6.** En todo caso y según los arts. 38 y 39 de la L.G.T. serán sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

**Art. 7.** Responden solidariamente con los sujetos pasivos los propietarios o poseedores, así como los arrendatarios en su caso, de los inmuebles en los que se realicen las instalaciones, construcciones y obras, siempre que unas y otras hayan sido llevadas a cabo con su conformidad expresa o tácita sin abuso de derecho.

**Art. 8.** Las tarifas a aplicar por cada licencia que deba expedirse serán las siguientes:

Conceptos	Tarifas
Parcelaciones	60 Euros
Reparcelaciones	60 Euros
Agrupaciones de fincas	60 Euros
Segregaciones	60 Euros
Cédula urbanística	30 Euros

##### Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde 1º de enero de 2002 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

##### Aprobación.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de la Corporación 30/10/01.

**Art. 9.** Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicación que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Salvo en los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirán en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

#### **Desistimiento y caducidad.**

**Art. 10.** En tanto no sea notificado al interesado el acuerdo municipal sobre concesión de licencia, podrá éste renunciar expresivamente a ella, quedando entonces reducida la tasa en un 20 por 100 de lo que correspondería pagar de haberse concedido dicha licencia.

**Art. 11.** Todas las licencias que, <sup>no</sup> concedan, llevarán fijado un plazo para la terminación de las obras. En los proyectos en que no figure específicamente el plazo de ejecución, éste se entenderá de tres meses para las obras menores, colocación de carteles en vía pública y corta de árboles, y de doce meses para las restantes.

**Art. 12.** Cuando las obras no se inicien dentro del plazo de seis meses, se considerará, la licencia concedida para las mismas, caducada, y si las obras se iniciaran con posterioridad a la caducidad, darán lugar a un nuevo pago de derechos. Asimismo, si la ejecución de las obras se paralizara por plazo superior a seis meses, se considerará caducada la licencia concedida, y antes de volverse a iniciar será obligatorio el nuevo pago de derechos.

**Art. 13.** La caducidad o denegación expresa de las licencias no da derecho a su titular a obtener devolución alguna de la tasa ingresada, salvo que la denegación fuera por hecho imputable a la administración municipal.

#### **Normas de Gestión**

**Art. 14.** La exacción se considerará devengada cuando nazca la obligación de contribuir a tenor de lo establecido en el artículo cuarto de esta Ordenanza.

**Art. 15.** Las cuotas correspondientes a licencias por la prestación de servicios objeto de esta Ordenanza, que hayan sido éstas concedidas expresamente o en virtud de silencio administrativo e incluso las procedentes de acción inspectora municipal, serán satisfechas directamente en la Depositaria Municipal.

**Art. 16.** La solicitud podrá ser formulada por el interesado o por el contratista de la obra pero deberá hacerse constar el nombre y domicilio del propietario del inmueble, del arrendatario del mismo, cuando las obras se realicen por cuenta o interés de éste, así como, la expresa conformidad o autorización del propietario.

**Art. 17.** Las solicitudes para las obras de nueva planta, reforma esencial de construcciones existentes y en general para todas aquellas que así se establezca en las Ordenanzas de Construcción de este Ayuntamiento, deberán ir suscritas por el ejecutor de las obras y por el técnico director de las mismas, acompañadas de los correspondientes planos, proyecto, memoria y presupuestos totales, visados por el Colegio Oficial a que pertenezca el técnico director de las obras o instalaciones y el número de ejemplares y con las formalidades establecidas en las referidas Ordenanzas de Construcción de no ser preceptiva la intervención del facultativo.

**Art. 18.** Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la administración municipal acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos, memoria y mediciones de la modificación o ampliación.

**Art. 19.** Los titulares de licencias otorgadas en virtud de silencio administrativo, antes de iniciar las obras o instalaciones deberán ingresar con carácter provisional, el importe correspondiente a la cuota del proyecto o presupuesto presentado.

**Art. 20.** Las personas interesadas en la concesión de exenciones o bonificaciones, lo instarán al Ayuntamiento al tiempo de solicitar la correspondiente licencia, acreditando suficientemente las circunstancias que les dan derechos a su obtención, así como la legislación que establece unas y otras.

**Art. 21.** La placa en donde conste la licencia cuando se precise, o la licencia y las cartas de pago o fotocopias de unas y otras, obrarán en el lugar de las obras mientras éstas duren para poder ser exhibidas a requerimiento de los agentes de la Autoridad municipal quienes en ningún caso podrán retirarlas por ser inexcusable la permanencia de estos documentos en las obras.

**Art. 22.** En las solicitudes de licencias para construcciones, instalaciones y obras de nueva planta deberá hacerse constar que el solar se halla completamente expedito y sin edificación que impida la construcción, por lo que, en caso contrario, habrá de solicitarse previamente o simultáneamente licencia de demolición de las construcciones existentes, explotación, desmonte o la que fuera procedente.

En estas obras, la fachada y demás elementos quedarán afectados y deberán soportar los servicios de alumbrado y demás públicos que instale el Ayuntamiento.

**Art. 23.** Asimismo, será previa a la licencia de construcción la solicitud de licencia para la demarcación de alineaciones y rasantés.

**Art. 24.** Las construcciones, instalaciones y obras que para su ejecución requieran utilización de vía pública o terrenos de uso público para el depósito de mercancías, escombros, materiales de construcción, así como para las que por precepto de la Ordenanza de Construcción sea obligatoria la colocación de andamios, vallas, puntales o asnillas, se exigirá el pago de la tasa correspondiente a estos conceptos, liquidándose conjuntamente a la concesión de licencia urbanística.

**Art. 25.** Cuando las obras tengan un fin concreto y determinado que exija Licencia de Apertura de Establecimientos, solicitarán ambas conjuntamente, <sup>e</sup> cumplimiento <sup>de</sup> los requisitos que la legislación vigente y ordenanzas municipales exigen para ambas.

**Art. 26.** La ejecución de las obras sujeta a la vigilancia, fiscalización y revisión del Ayuntamiento, quien la ejercerá a través de sus técnicos y agentes. Independientemente de esta inspección interesados vendrán obligados a solicitar la inspección y comprobación de las obras en las fases o estados determinados por la Ordenanza de la Construcción.

**Art. 27.** Todas las liquidaciones tendrán carácter provisional hasta que, una vez terminadas las obras sean comprobadas por la administración municipal las efectivamente realizadas y su importe requiriendo para ello de los interesados las correspondientes certificaciones de obra y demás elementos o datos que se

consideren oportunos. A la vista del resultado de la comprobación se practicarán las liquidaciones definitivas.

**Art. 28.** Tan pronto se presente una solicitud de licencias de obras, la Alcaldía podrá ordenar un depósito previo en la Depositaria municipal, equivalente, aproximadamente al 20% del importe que pueda tener la Tasa sin cuyo requisito no podrá tramitarse la solicitud. Dicho depósito será devuelto al interesado tan pronto se haya concedido la licencia definitiva.

**Art. 29.** La presente Tasa es compatible con la de ocupación de terrenos de dominio público cementerios o con la de apertura de establecimientos, tanto unas como otras podrán solicitarse conjuntamente y decidirse en un sólo expediente.

**Art. 30.** La presente Tasa no libera de la obligación de pagar cuantos daños se causen en bienes municipales de cualquier clase.

#### Partidas fallidas.

**Art. 31.** Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no puedan hacerse efectivas por la vía de apremio y para declaración se instruirá el oportuno expediente, que requerirá acuerdo expreso motivado y razonado de la Corporación, previa censura de la intervención.

#### Infracciones y defraudación.

**Art. 32.** En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento, y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales pueda incurrir de infractores.

#### Aprobación.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de la Corporación 30/10/01.

Fuentepelayo a 27 de diciembre de 2001.— El Alcalde, Daniel Jesús López Torrego.

3/7

### Ayuntamiento de Ayllón

#### ANUNCIO

En la Intervención de este Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 7/85 de 2 de abril, y 150 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General del Ayuntamiento de Ayllón para el ejercicio del año 2001, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación municipal en sesión ordinaria celebrada con fecha veinte de diciembre de dos mil uno.

Los interesados que estén legitimados podrán interponer las reclamaciones que deseen, durante el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Si durante dicho plazo de información pública no se presentaran reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo acuerdo.

Ayllón, 26 de diciembre de 2001.—El Alcalde, Miguel Gómez Aranz.

3/8

Informada por la Comisión Especial de Cuentas, la Cuenta General de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio de 2000, la cual se encuentra integrada por los Estados, Cuentas y Documentación complementaria regulados en los capítulos 1º y 2º del título IV de la Instrucción de Contabilidad del tratamiento especial simplificado para entidades locales de ámbito territorial con población inferior a 5.000 habitantes, aprobada por Orden de 17 de julio de 1990 de conformidad con lo establecido en el artículo 193.3 de la ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público en la Secretaría Municipal junto con sus justificantes durante quince días, durante los cuales y ocho más, a partir del siguiente a la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos de que en ese plazo sean examinados y puedan presentarse por los interesados reclamaciones, reparos u observaciones.

Ayllón, a 26 de diciembre de 2001.—El Alcalde-Presidente, Miguel Gómez Aranz.

3/9

Aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación municipal de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 20 de diciembre de 2001, la Ordenanza Fiscal nº 17, Reguladora de la utilización de la Guardería municipal, se somete a información pública la misma, en unión del resto de la documentación del expediente, por el plazo de treinta días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinar dicho expediente en la Secretaría del Ayuntamiento y presentar por escrito las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes.

Ayllón, 26 de diciembre de 2001.—El Alcalde, Miguel Gómez Aranz.

3/17

### Mancomunidad "La Mujer Muerta"

#### Ortigosa del Monte

#### ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Pleno del Consejo de la Mancomunidad, en sesión de fecha 23 de noviembre de 2001, el Presupuesto General para el año 2001, se expone al público el expediente completo, durante el plazo de quince días hábiles, con el fin de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del art. 151 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, en la Secretaría General, y durante las horas de oficina, por los motivos que se señalan en el apartado 2 de dicho artículo.

En el supuesto de que en dicho plazo de exposición no se presentaran reclamaciones, el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso.

Ortigosa del Monte, a 23 de noviembre de 2001.—El Presidente, Félix Bernardos Gallego.